

PRESENTACIÓN

El vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal, Constitucional, así como el decimoctavo de la primera sentencia de éste alto Tribunal nos ha parecido ocasión propicia para publicar un número monográficamente dedicado al Intérprete Supremo de la Constitución.

No creemos que se trate tanto de formular un homenaje protocolario, que el TC para nada precisa, como de que el momento parece oportuno para hacer, desde el sosiego propio de la reflexión académica, un cierto balance de situación y, a la vista del mismo valorar, junto a lo que hay de positivo en una ya larga trayectoria, lo que pueda haber de mejorable en sus pautas de funcionamiento y aún en la letra de la propia LOTC, que, claro está, no tiene por que cristalizarse como si se tratase de un libro sagrado.

Es nuestro deseo que este número monográfico pueda ser de alguna utilidad –modesta, sin duda– en el impulso que la doctrina científica debe prestar al *mejoramiento* de la institución capital de nuestro sistema de Justicia constitucional. Ello explica que hayamos eludido, en general, enfoques abstractos o generalísimos, en buena medida archiconocidos y sobre todo poco fructíferos a la hora de resolver los problemas concretos que afectan a la vida cotidiana del órgano constitucional en que centramos nuestra atención. Fieles al título de nuestra Revista y a su razón de ser, hemos procurado que la Teoría constitucionalista esté chapuzada en la realidad a la que se aplica. Y posiblemente lo que más interés despertará en el lector serán aquellas aportaciones que se encuentran tan próximas a la vida real del Tribunal como la hierba a la tierra.

Así, en primer lugar, a través de la encuesta, hemos invitado a pronunciarse a unos cuantos buenos conocedores de la praxis del Tribunal, sobre algunas de las cuestiones que ineludiblemente se plantean en todo diálogo o debate sobre el Tribunal Constitucional. Entre los encuestados que nos han honrado con su colaboración se encuentran personas tan relevantes como un Presidente y dos Vicepresidentes eméritos del Tribunal, antiguos magistrados y letrados... así como profesores que siguen de cerca la vida de esta Institución. Les sometimos un elenco de preguntas, ciertamente muy amplio pero deliberadamente abierto; se trataba de

aludir a grupos de problemas prácticos que cada opinante debía poder afrontar con criterio libérrimo. Aunque corresponde al lector juzgar por sí mismo el interés que le despiertan las respuestas, el Consejo de Redacción agradece con particular sinceridad el que gran parte de las reflexiones que han tenido la bondad de verter, desde su privilegiada experiencia, sean particularmente brillantes y, en alguna que otra ocasión, provocadoras, en el mejor sentido del término. El pensamiento que vierten los encuestados tiene el positivo efecto de abrir nuevos portillos a la reflexión y al debate. Y a ello quedan abiertas nuestras páginas de par en par.

En la sección de estudios hemos procurado ofrecer como modelo para la comparación (algo siempre necesario en los procesos de configuración y reforma de las instituciones), dos jurisdicciones constitucionales que nos resultan próximas; de entre esos cuatro trabajos sobre Alemania e Italia debemos destacar, por su relevancia, la aportación de la Presidente del Tribunal Constitucional alemán. Se incluye asimismo un estudio sobre la jurisdicción constitucional salvadoreña que puede resultar ilustrativo. Hemos incluido asimismo trabajos sobre nuestra propia LOTC, que aluden justamente a aspectos en los que la reforma resulta quizá más necesaria y, a la vez, en ocasiones más polémica. Del Consejo de Estado, en fin, hemos deseado publicar un informe sobre la introducción en la LOTC del denominado conflicto en defensa de la autonomía local, última reforma de la citada Ley que, en el contexto del presente número, no podía dejar de ser abordada; queda pendiente, por razones de espacio, para el próximo número ordinario.

Hemos intentado luego ofrecer un panorama amplio de la bibliografía sobre nuestra jurisdicción constitucional, en la cual, a fin de cuentas, habrá de apoyarse el análisis de su eventual reforma. Con tal objeto el número se cierra con un amplísimo y cuidado repertorio bibliográfico, a cargo de nuestro compañero Juan Manuel Goig; y contiene asimismo una muy amplia sección de recensiones, en la cual son analizadas con amplitud y rigor nada menos que doce obras recientes sobre la materia.

Se publican, además, algunos documentos sobre una eventual reforma de la LOTC que pertenecen al ámbito de deliberación interna del Tribunal, y que tienen un indudable interés para todos los estudiosos de la jurisdicción constitucional española. Creemos que merece la pena dedicar unas líneas a esclarecer su sentido, según resulta del conjunto de la documentación sobre la materia a la que ha tenido acceso esta Revista. Es indudable que, ajenos como somos a las deliberaciones del TC, podemos haber incurrido en algún error a la hora de reconstruir el proceso; mas creemos que, en sus grandes rasgos, éste ha tenido lugar del modo que a continuación relatamos.

La iniciativa formal para la reforma de la LOTC sólo puede proceder, lógicamente, de alguno de los legitimados al efecto por el art. 87 de nuestra Constitución. Sin embargo, es natural que en el seno del propio Tribunal se planteen como materia de análisis y discusión ciertos aspectos de su Ley Orgánica a la luz de una experiencia de veinte años; e igualmente razonable parecería que el propio Tribunal procurara trasladar a los poderes del Estado competentes el resultado de sus reflexiones, para que juzgaran sobre la conveniencia de adecuar la LOTC en función de las necesidades manifestadas en la práctica cotidiana de su aplicación.

Esas reflexiones son ajenas a otras eventuales reformas que, por su naturaleza, pertenecen a la iniciativa estrictamente política; y el Tribunal parece haber sabido analizar su experiencia sin interferir al mismo tiempo en procesos de decisión política que implicarían asumir un papel, difícilmente justificable, de definidor de su propia función. El deslinde quizá no sea siempre claro; pero la diferencia de enfoques se aprecia simplemente considerando que, al mismo tiempo que se elaboraban los documentos que aquí se publican, se llevaba a cabo la mencionada reforma sobre los conflictos en defensa de la autonomía local o se elaboraba un anteproyecto de reforma en materia de conflictos de competencia.

Se formó, siendo todavía presidente del Tribunal Alvaro Rodríguez Bereijo, una comisión integrada, al parecer, por los magistrados Pedro Cruz Villalón (Presidente actual) y Vicente Gimeno Sendra, así como por el propio Presidente del TC, encargada de analizar las reformas de la LOTC que podían aparecer como convenientes en la opinión de los integrantes de ese órgano jurisdiccional. En su trabajo se manejaron algunos documentos escuetos y fragmentarios, con propuestas y sugerencias cuya publicación no hubiera resultado significativa. Finalmente se elaboraron unas «Propuestas de reforma sugeridas por la Comisión», presentadas en cuadros que contrastan el texto vigente con el propuesto; a esas propuestas se debe añadir la «Opinión minoritaria del Magistrado Vicente Gimeno Sendra», fechada el 9 de marzo de 1998. Ambos textos son publicados en este número de la Revista.

En fechas inmediatas, esa primera versión de las propuestas de reforma es sometida a observaciones y sugerencias formuladas por los Magistrados del Tribunal, a raíz de las cuales la Comisión prepara un nuevo texto, en formato similar al anterior, pero que añade en cada artículo unas sucintas explicaciones a la reforma propuesta. Desde primeros de abril los Magistrados del Tribunal trabajan sobre este nuevo documento, para que la Comisión prepare, ya en mayo, una versión última de sus sugerencias en orden a una hipotética reforma de la LOTC, que incluye algunos cambios respecto de la anterior. Finalmente, ve la luz un «Borrador de reforma de la LOTC. Mayo 1998», donde las propuestas concretas van precedidas de una breve presentación general. Este documento es asimismo publicado por nuestra Revista, que prescinde de versiones intermedias que, en realidad, aportarían muy poco al conocimiento del proceso.

A partir de tal momento, la capacidad de impulso que el Tribunal pudiera conservar, en un procedimiento que escapa ya a su control, se vería seguramente afectada por los azares de la renovación de sus magistrados, que comprendía a su Presidente. Sólo en junio de 1999 remite el nuevo Presidente del Tribunal, Pedro Cruz Villalón, una nota a los Magistrados en la que, partiendo de las modificaciones de la Ley Orgánica sobre las que se alcanzó consenso en 1998, propone dividir aquellas propuestas de reforma en cuatro grupos, según parezcan «muy convenientes», «aconsejables», «en el momento presente discutibles» o resulten de «carácter técnico o sistemático». Ello supone simplemente la reordenación, conforme a un nuevo índice, del texto anterior, de cuya presentación ahora se prescinde. Publicamos, pues, tal esquema, que nos parece ilustrativo de la actual fase de reflexión en el seno del Tribunal.

En cualquier caso, el debate en el seno del Tribunal, en cuanto sabemos, no se ha reanudado. Cabría esperar, sin embargo, que esta documentación sirva de apoyo a la doctrina para el estudio de una reforma de la LOTC que seguramente resulta ya inaplazable.